

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“FONDO MARÍA VIÑAS”

Entre: **POR UNA PARTE:** la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con RUT: 215933830018, (en adelante denominada “ANII”), representada en este acto por Álvaro Brunini en su calidad de Presidente, con sede en esta ciudad y domicilio en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales, **POR OTRA PARTE:** la Facultad de Agronomía - Universidad de la República, con RUT: 214.181.750.018, representada en este acto por Pablo Speranza en su calidad de Decano, con domicilio en Av. Eugenio Garzón 780 (en adelante el “Beneficiario”), y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Eduardo Acevedo, con RUT: 215.353.060.012, representada en este acto por Pablo Speranza y Jorge Urioste en su calidad de Presidente y Secretario, con domicilio en Av. Eugenio Garzón 780 (en adelante el “Administrador”) quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el “Contrato”), que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es financiar proyectos que tiendan a fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el país. El Fondo Profesora María Viñas (en adelante “Fondo María Viñas”) es un fondo gestionado en el ámbito de la ANII cuyo objeto es dar apoyo a proyectos de investigación aplicada en todas las áreas del conocimiento.

1.2 Con fecha 24 de marzo de 2025 la ANII formuló un llamado a proyectos con el objetivo de apoyar económicamente proyectos de investigación aplicada en cualquier área del conocimiento (en adelante el “Fondo María Viñas 2025”).

1.3 El Beneficiario se presentó al llamado indicado en el numeral 1.2 que antecede a efectos de obtener el apoyo económico mediante la modalidad de subsidio, para aplicarlo a la ejecución del proyecto código **FMV_1_2025_1_186653** denominado “Red de monitoreo de emisiones de metano” (en adelante el “Proyecto”), cuya ejecución será responsabilidad de **Eduardo Enrique Llanos García** (en adelante el “Responsable Científico”).

1.4 La adhesión del Responsable Científico al presente Contrato se realizará con posterioridad a su firma, a través de la suscripción de un documento cuyo modelo se anexa al presente (ANEXO I).

1.5 El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N.º **5628/025**, de fecha 10 de diciembre de 2025, en virtud del informe del Comité de Evaluación y Seguimiento.

1.6 El Beneficiario designó al Administrador, una vez aprobado el Proyecto para su financiamiento, a efectos de que este realice la administración de los fondos desembolsados por la ANII.

1.7 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.8 Constituyen parte del presente Contrato: las Bases, el Proyecto, la Resolución del Directorio de la ANII y el documento “Reglamento de Acceso Abierto”; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente Contrato, el presente primará a todos los efectos.

1.9 También conforman anexos del presente Contrato el modelo de documento de adhesión a ser suscrito por el Responsable Científico mencionado en el numeral 1.4 precedente (ANEXO I), el Cronograma de Ejecución Financiera y el Cronograma de Actividades (ANEXO II), y la nota del Responsable Científico donde se detalla la gestión de fondos del Proyecto y el aval de la institución proponente (ANEXO III).

SEGUNDO: OBJETO

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta **UYU 1.878.000** (pesos uruguayos un millón ochocientos setenta y ocho mil) (en adelante el “Monto Financiado”), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si el costo del Proyecto excediere el monto total otorgado a través de este Contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a esta por el Beneficiario o por el Administrador, a instrucción del primero.

2.2 El Responsable Científico se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: (i) ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto en los plazos y condiciones establecidas en este y en sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable Científico deberá, en todo momento, respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como con todas las instrucciones que la ANII le notifique; en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Responsable Científico cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, este deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá; (ii) destinar los fondos recibidos exclusivamente para la ejecución del Proyecto conforme los fines previstos en las Bases, documentos complementarios y aquellos detallados en el presente Contrato; (iii) entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes de avance que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca; (iv) cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo); (v) colaborar y/o participar en iniciativas de divulgación vinculadas al objeto del Proyecto que se lleven a cabo por parte de la ANII, conjunta o individualmente, por hasta un período de cinco años a contar desde la culminación del Proyecto; (vi) residir en el país al menos 6 meses por año durante el periodo de ejecución del Proyecto.

2.3 El Beneficiario se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: (i) proporcionar al Responsable Científico los medios técnicos y la infraestructura necesarios para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes; (ii) cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

2.4 El Administrador se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: (i) administrar los fondos desembolsados por la ANII a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto; (ii) cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

TERCERO: DESEMBOLSOS

3.1 El Monto Financiado será desembolsado al Administrador de la siguiente forma:

(i) Un desembolso inicial de hasta **UYU 315.500** (pesos uruguayos trescientos quince mil quinientos). Si transcurridos 60 días desde la suscripción del Contrato, el Responsable Científico no entregara a la ANII el documento de adhesión firmado (cuyo modelo se incluye en el ANEXO I), la ANII tendrá la potestad de cancelar el Proyecto y rescindir el presente Contrato conforme lo previsto en la cláusula DÉCIMO del presente, solicitando al Beneficiario y/o al Administrador la devolución del desembolso inicial.

(ii) Desembolsos sucesivos, que serán entregados de acuerdo al Cronograma de Ejecución Financiera, siempre que se acredite por parte del Responsable Científico, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de las actividades incluidas en el Cronograma que hayan motivado los desembolsos anteriores, así como también: **a)** que las sumas desembolsadas bajo el anterior desembolso fueron pertinentes y aplicadas a los efectos del cumplimiento de las actividades previstas para el período considerado, de acuerdo al Cronograma de Actividades y que el monto rendido por el Administrador sea mayor al 75% del último monto desembolsado; **b)** que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos, salvo en el caso del primer desembolso, en el que se podrán tener en cuenta gastos realizados a partir de la fecha de inicio del Proyecto. En ningún caso los gastos podrán ser anteriores a la fecha de Resolución del Directorio que aprueba el Proyecto; **c)** que el Administrador ponga a disposición de la ANII, o de quién esta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; **d)** que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; **e)** que el Responsable Científico otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma de Actividades y que este sea aprobado; **f)** que los gastos efectuados se encuentren debidamente documentados y conforme a las pautas de rendición de gastos que la ANII estipule, las que serán oportunamente comunicadas al Administrador, al Beneficiario y al Responsable Científico.

(iii) Un desembolso final por una suma de hasta el 10% (diez por ciento) del monto financiado, es decir una suma de hasta **UYU 187.800** (pesos uruguayos ciento ochenta y siete mil ochocientos), que será entregada por

la ANII al Administrador, una vez que esta haya aprobado el informe final a ser presentado por el Responsable Científico en el plazo estipulado en el Cronograma de Actividades y se acredite el depósito en el repositorio correspondiente de las publicaciones que surjan en el marco del Proyecto. Dicha suma será entregada en carácter de reembolso de gastos, a diferencia de los restantes desembolsos de fondos, por lo que el Responsable Científico deberá cumplir previamente con todos los requisitos previstos en el numeral (ii) precedente, dentro del plazo máximo establecido para ello.

3.2 El Administrador deja expresa constancia de que entiende y acepta que en caso de que la suma desembolsada por la ANII en el marco del presente Contrato sea destinada total o parcialmente a cubrir gastos de viaje de terceros, será el único responsable de verificar que los gastos de viaje reembolsados cuenten con el adecuado respaldo del gasto incurrido y que estos se ajusten a los requerimientos exigidos por la normativa aplicable. La ANII no será responsable de verificar los gastos reembolsados ni sus comprobantes o facturas. La rendición presentada por el Administrador en relación a los gastos de viaje abonados a terceros será considerada como prueba suficiente de que se realizaron los controles requeridos para efectuar el pago de los gastos de viaje.

3.3 El Administrador será el único responsable por cualquier error u omisión en el correcto control de los gastos de viaje reembolsados y de la documentación respaldatoria. En caso de que el Administrador incumpla las obligaciones de verificación y control antes referidas, se tendrá por configurado un incumplimiento del presente Contrato.

3.4. En relación al Proyecto de referencia el Administrador autoriza que los respectivos desembolsos sean depositados en la cuenta bancaria que se detalla en el ANEXO III. En caso de que la cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al Banco de la República Oriental del Uruguay los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta del Administrador. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII.

Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, el Administrador y el Beneficiario exoneran a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

3.5 Si el gasto rendido por el Administrador estuviera expresado en dólares americanos, se convertirá a moneda nacional utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que el Administrador cuente con los comprobantes de la compra venta para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por su importe exacto.

En caso de no contar con la documentación necesaria que respalde la rendición de los gastos al tipo de cambio efectivamente transado, se deberá convertir a la moneda de presentación utilizando en todos los casos el tipo de cambio interbancario billete comprador publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU) del día hábil anterior a la fecha del comprobante de pago rendido.

CUARTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA

4.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción a este por parte del Beneficiario y del Administrador. No obstante, todas las obligaciones referentes al Responsable Científico entrarán en vigencia a partir de la suscripción por parte de este al documento de adhesión, cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

4.2 La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día **1ro de abril de 2026** y se extenderá por el plazo de **36** meses, según el Cronograma de Actividades. Las partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario, al Administrador y/o al Responsable Científico, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Responsable Científico podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, y quedarán sujetas a aprobación por parte de la ANII.

4.3 En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables al Beneficiario, al Administrador y/o al Responsable Científico o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

QUINTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO

5.1 Los resultados de la investigación serán compilados en un informe técnico final que se publicará en REDI, el repositorio institucional de acceso abierto de la ANII. Toda obra resultante del Proyecto deberá ser reportada en este informe final y depositada en el repositorio de acceso abierto de la institución de filiación en Uruguay del responsable del proyecto o, en su defecto, en el repositorio institucional de la ANII, tal como se establece en el Reglamento de acceso abierto de la ANII. Las obras que surjan del proyecto una vez cerrado, también deberán ser reportadas a ANII y difundidas en el mismo repositorio.

5.2 La ANII podrá requerir al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como del propio Beneficiario que estuviere en su poder, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato.

5.3 Una vez finalizado el presente Contrato, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico estarán obligados a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico subsistirá por el término de cinco años desde la extinción del presente Contrato.

5.4 El Administrador deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa a la ejecución del Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante) de aquellos gastos realizados con aporte ANII por un plazo de diez años desde la finalización de su ejecución, debiendo ajustarse a las pautas que establece la ANII a este respecto. Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre del Beneficiario y/o el Administrador, seguida de la frase "**Proyecto ANII – FMV_1_2025_1_186653**".

5.5 Los documentos originales (o copia fiel en caso de que corresponda) de gastos pagos con fondos de la ANII deberán ser archivados por el Administrador, con el fin de ser auditados por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

SEXTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII

6.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos correspondiente a operaciones/actividades enmarcadas en la ejecución del Proyecto; y podrá efectuar las recomendaciones, instrucciones o apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico deberán proporcionar a la ANII, en el plazo en que esta determine y aún luego de culminado el presente Contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato. En caso de ser requerido por la ANII, por estar a su juicio justificado en el marco de la investigación, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

6.2 En caso de que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico, y les otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que efectúen sus descargos. Si vencido dicho plazo no dieren una respuesta o si esta fuera insuficiente a juicio de la ANII, esta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente Contrato sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

6.3 Las facultades de contralor se hacen extensivas a la entidad que la ANII indique (incluyendo, aunque no limitándose a los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato).

SÉPTIMO: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS

7.1 La adquisición de equipos para la ejecución del Proyecto será efectuada por el Administrador mediante las sumas desembolsadas que se indican en la cláusula TERCERO, a nombre del Beneficiario o a nombre de quien la ANII oportunamente le indique. A partir del momento de la adquisición del equipo y hasta la finalización del presente Contrato, será obligación del Beneficiario destinar los equipos para la finalidad prevista en el Proyecto. Durante ese plazo, el Beneficiario será responsable ante la ANII por la realización de las reparaciones necesarias, el mantenimiento y service necesario, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada para que puedan ser utilizados para la ejecución del Proyecto. Se entenderá que el Beneficiario ha

incumplido la presente obligación siempre que los equipos sufran deterioros que no sean debidamente reparados en tiempo y forma, con excepción del normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo. El incumplimiento de la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto, y de velar por su debido mantenimiento se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO del presente.

7.2 El equipamiento comprado con fondos ANII por un monto mayor a USD 10.000 (sin impuestos), o su equivalente en pesos, deberá ser ingresado en el Registro de Equipamiento Científico (REC) que se encuentra disponible en la página web de la ANII.

7.3 Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 7.1 precedente, relativa a la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto o de velar por su debido mantenimiento, o bien en caso de que medien otras razones justificadas a juicio de la ANII, esta podrá indicar al Beneficiario un nuevo destino para los equipos, incluyendo la obligación de cederlos a un tercero. En ese caso, será obligación del Beneficiario adoptar las medidas necesarias para que el equipo sea destinado conforme las instrucciones de la ANII, incluyendo la cesión de su propiedad a un tercero. El incumplimiento de esta obligación se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato.

7.4 El Beneficiario y el Responsable Científico serán exclusivamente responsables por los daños que pudieran sufrir los miembros del equipo de investigadores, así como terceros y/o bienes, por el manejo de los equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO: INDEPENDENCIA

La relación establecida por la ANII con el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico en base al presente Contrato es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Administrador y/o el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados. En ningún caso los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el financiamiento objeto de este Contrato tendrán responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones antes indicadas que le corresponden a cada parte del Contrato.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

9.1 El Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico se obligan a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente Contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Administrador, del Beneficiario y/o del Responsable Científico. La presente obligación comprende, principalmente, y sin que signifique limitación alguna, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados. Dicha obligación se hace extensiva respecto de los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

9.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico, en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización; (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo; (iii) autorizar al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la ANII decida promover directamente. En ningún caso el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico podrán realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

9.3 Asimismo, el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico se comprometen a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN

10.1 Si dentro del plazo previsto en la cláusula 3.1 precedente, el Responsable Científico no hubiera adherido expresamente al presente Contrato a través de la suscripción y entrega a la ANII del documento cuyo modelo se incluye en el Anexo I, la ANII podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso y sin que deba realizarse ningún desembolso adicional. En este caso, el Administrador estará obligado a reembolsar a la ANII la totalidad de las sumas desembolsadas por esta en el marco de este Contrato, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de rescisión.

10.2 En caso de incumplimiento del Administrador, el Beneficiario y/o del Responsable Científico de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá: (i) suspender los desembolsos a efectuarse en virtud del presente Contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o (ii) considerar resuelto el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso, y sin que deba realizarse ningún desembolso ulterior. En este caso, el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico serán responsables en forma solidaria por la devolución de las sumas desembolsadas, más los intereses legales devengados y por el pago, en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil), del equivalente al 10% del monto total de las sumas desembolsadas hasta el momento de la suspensión de los desembolsos o de la rescisión del Contrato, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a la ANII.

10.3 Si en cualquier momento se constatará que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado conforme a lo previsto en el Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 10.2 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en los que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario, al Administrador y/o al Responsable Científico.

10.4 Fuera de las hipótesis indicadas en los numerales 10.2 y 10.3 precedentes, la ANII estará facultada a rescindir el presente Contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL PROYECTO

El Beneficiario, el Administrador y/o el Responsable Científico deberán solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad; la ANII evaluará la aprobación de la modificación solicitada. En caso de que no se apruebe la solicitud, y el Beneficiario, el Administrador y/o el Responsable Científico implementen de todas formas la modificación en cuestión, las partes acuerdan que se entenderá un incumplimiento del Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO, y la ANII podrá resolver la rescisión inmediata del presente Contrato sin responsabilidad y sin obligación de realizar desembolsos ulteriores.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

12.1 En el marco de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes o similares. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar, en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte.

12.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Beneficiario autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc., y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

12.3 Por su parte, la ANII informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, asume la obligación de requerir a los terceros a los que se les

proporcionen los datos personales, conforme lo antes dispuesto, que estos sean tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIÓN

13.1 Toda comunicación sobre los contenidos del Proyecto deberá mencionar que este fue financiado con fondos ANII. Si la comunicación es presentada en formato gráfico o audiovisual (digital o físico), deberá incluir el logotipo "Proyecto ANII" disponible en la sección de Identidad gráfica en anii.org.uy. Dicha difusión, así como toda opinión o resultado que de la investigación se derive, no comprometerá a la ANII bajo ningún concepto.

13.2 La ANII podrá realizar iniciativas de divulgación del Proyecto, adicionales a las que realicen los beneficiarios, con libertad creativa sobre el producto final. Asimismo, podrá disponer de la información de contacto del Responsable Científico del Proyecto para ponerlo en contacto con la prensa y otros actores involucrados en la divulgación.

DÉCIMO CUARTO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES

14.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se registrarán por la normativa nacional general en la materia, así como la específica de cada institución, en caso de corresponder.

14.2 El Beneficiario y el Responsable Científico asegurarán, en todos los casos, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GÉNERO

15.1 El Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico declaran conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral, y que sus actividades estarán en cumplimiento de estas.

15.2 En ese sentido, según corresponda, se comprometen a evaluar los potenciales impactos ambientales negativos, resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas.

15.3 Asimismo, se obligan a incluir en el proceso de desarrollo medidas de mitigación de los impactos que el Ministerio de Ambiente determine a tales efectos.

15.4 El Administrador y el Beneficiario declaran que conocen y aceptan la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate darán fiel cumplimiento a esta.

15.5 El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto en esta cláusula por cualquiera de los obligados aparejará la rescisión de pleno derecho del presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 10.2 del presente.

DÉCIMO SEXTO: MORA AUTOMÁTICA

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUTOS

17.1 Será de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente Contrato.

17.2 El desconocimiento o la falta de información del Administrador y/o del Beneficiario no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas, y

se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de correo electrónico indicadas por las partes.

DÉCIMO NOVENO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

De conformidad con las disposiciones de la ley 18.600 las partes otorgan plena validez a la firma electrónica. En señal de conformidad se suscribirá un único documento electrónico el que será el documento original. En caso de firma hológrafa, se firman tres ejemplares del mismo tenor. En ambos casos se firma en el lugar y fecha indicado junto a la firma, siendo válido completado el proceso de firma.

Por la ANII

Firma:



Aclaración:

Alvaro Brunini
Presidente
Agencia Nacional de
Investigación e Innovación

Fecha:

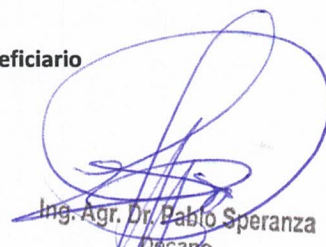
Agencia Nacional de
Investigación e Innovación

Lugar:

20/04/2026

Por el Beneficiario

Firma:



Aclaración:

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Decano

Fecha:

13/04/2026

Lugar:

Por el Administrador

Firma:



Aclaración:

Dr. Jorge Urioste
Secretario de la Fundación Dr. Eduardo Acevedo

Fecha:

Lugar:



Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo

ANEXO I

Montevideo, XXX de XXX de 20XX

A través del presente documento, <Nombre y apellido del Responsable del proyecto>, CI <N.º de CI del Responsable>, con domicilio en <Domicilio del Responsable>, deja expresa constancia de su aceptación de la totalidad de los términos y condiciones del **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "FONDO MARÍA VIÑAS"** (en adelante el "Contrato") suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), <Institución beneficiaria del proyecto> (<Sigla de la Institución, si corresponde>), y <Institución que realizará la gestión de los fondos del proyecto> (<Sigla de la Institución, si corresponde>), con fecha <Dato a ser proporcionado por el Ejecutivo> de 20XX, a través del cual fue designado en la calidad de Responsable Científico del proyecto **FMV_X_XXXX** titulado <Título Proyecto> con el alcance previsto en dicho Contrato.

En consecuencia, con la suscripción del presente documento se da cumplimiento a lo previsto en las cláusulas PRIMERO y TERCERO del Contrato respecto al requisito de adhesión del Responsable Científico, y <Nombre y apellido del Responsable del proyecto> asume todos los derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones que le fueron asignados en el Contrato.

El Responsable Científico constituye domicilio a todos los efectos a que dé lugar este documento y el Contrato al cual se adhiere, en el indicado en la comparecencia. Asimismo, el Responsable Científico declara como válidos el siguiente número de contacto y dirección de correo electrónico a efectos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO OCTAVO del Contrato.

N.º de teléfono:

Correo electrónico:

Según las disposiciones de la ley 18.600 se otorga plena validez a la firma electrónica. En señal de conformidad se suscribe un único documento electrónico, el cual será el documento original. En caso de firma hológrafa, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor. En ambos casos, es obligación del Responsable Científico proporcionar, como constancia de su adhesión al Contrato, un ejemplar a la ANII, al Beneficiario y al Administrador.

Responsable Científico

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Decano

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo

ANEXO II

Cronograma de Ejecución Financiera

FONDO MARÍA VIÑAS - 2025
Cronograma de ejecución financiera

Código Proyecto: FMV 1 2025 1 186653

Responsable: Eduardo Llanos

Monto total a Financiar (UYU): 1878000

10% a Retener (UYU): 187800

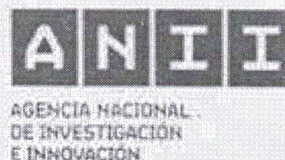
Rubro	Año 1		Año 2		Año 3		Total
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre	
ADE - Adecuación Edilicia							0
ADM - Gastos por Administración (*)	15500	15500	15500	15500	15500	15500	93.000
BIB - Material Bibliográfico							0
CAP - Capacitación							0
CDP - Costos de publicación						40.000	40.000
CON - Consultores							0
DIF - Promoción y Difusión					30.000	30.000	60.000
DIV - Divulgación							0
EQL - Equipamiento Laboratorio	300.000						300.000
EQO - Otros Equipos		300.000	200.000				500.000
IMP - Imprevistos (**)			10.000	10.000			20.000
INS - Materiales e Insumos		50.000	50.000				100.000
PAS - Pasajes							0
PPI - Protección Propiedad Intelectual							0
PRF - Profesores Visitantes							0
SER - Servicios							0
SOF - Software y licencias							0
TEC - Personal Técnico (***)			382.500	382.500			765.000
VIA - Viajes y Estadías							0
TOTAL	315.500	365.500	658.000	408.000	45.500	85.500	1.878.000

(*) Tener en cuenta que los Gastos por Administración no pueden superar el 5% del monto total financiado por ANII

(**) El rubro Imprevistos no debe superar el 5 % del Monto Total del Proyecto a ser financiado por ANII

(***) El rubro Personal técnico no debe superar el 70% del Monto Total del Proyecto a ser financiado por ANII

ANEXO III
Nota de Gestión de Fondos



Montevideo, 09 de 02 de 2026

Sr. Presidente de la ANII

Álvaro Brunini

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta FMV_1_2025_1_186653, Título: Red de monitoreo de emisiones de metano, solicito a Ud. que la administración de fondos sea realizada por Fundación Dr. Eduardo Acevedo.

- **Datos de contacto del responsable Administrativo del proyecto:**
 - Nombre y Apellido: **Javier Sellanes**
 - Cédula de Identidad: **3.743.724-4**
 - Teléfono: **2.356.22.24**
 - Mail: **Feacevedo@fagro.edu.uy**
- **Cuenta Bancaria:**
 - Banco: **Banco Republica**
 - N° de cuenta: **001563180-00001**
 - Sucursal: **19 de junio**
 - Cuenta Corriente / Caja de Ahorro: **Cuenta Corriente**
 - Titular: **Fundación Dr. Eduardo Acevedo**
 - Moneda: **\$**
- **Datos de contacto del responsable de cargar las rendiciones financieras en el Portal de Seguimiento de Proyectos**

- Nombre y Apellido: **Javier Sellanes**
- Cédula de Identidad: **3.743-724-4**
- Teléfono: **2.356.22.24**
- Mail: **feacevedo@fagro.edu.uy**

Adjuntamos papel notarial de actuación correspondiente, (IMPORTANTE: en los casos de facultades de la UDELAR, no es necesario adjuntarla), así como certificado de BPS y DGI vigentes.

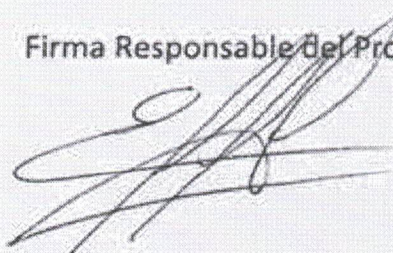


A su vez, comunicamos a Ud. que la fecha de inicio de nuestra propuesta será el día 1 de abril del 2026.

Saluda atentamente;

M.V. (PhD) Eduardo Llanos

Firma Responsable del Proyecto



Eduardo Llanos

Nota: Las firmas deben ser de puño y letra o firma electrónica promovida por AGESIC³.

Aval Institucional Gestión de Fondos



Montevideo 09 de febrero de 2026

Sr. Presidente de la ANII

Alvaro Brunini

PRESENTE.

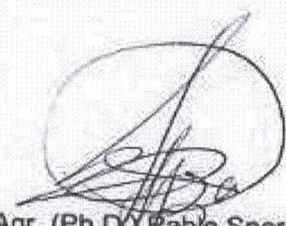
De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta FMV_1_2025_1_186653, Título "Red de monitoreo de emisiones de metano", el suscrito Ing. Agr. (PhD) Pablo Speranza en calidad de Decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta su aval a la modalidad de gestión de los fondos de la propuesta de referencia elegida por el responsable científico del Proyecto Prof. Dr. Eduardo Llanos según nota enviada a la ANII de fecha 09/02/2026.

Asimismo, dejo constancia de que con fecha 3/8/2023 la UDELAR – Facultad de Agronomía ha suscrito Acuerdo complementario al Convenio Marco entre ambas instituciones del 21/5/1996 con la Fundación Eduardo Acevedo cuyos cometidos son apoyarse mutuamente en el planeamiento, formulación, ejecución y administración de actividades, programas y proyectos en áreas de interés común. A tales efectos, la Fundación desarrollará, financiará y administrará las actividades, programas y proyectos que le solicite el Consejo de Facultad de Agronomía con el fin de promover el desarrollo de las áreas que abarca la Facultad, generando los instrumentos necesarios para la ejecución eficiente y transparente, dentro del marco legal aplicable a cada una de ellas.

Por tanto, esta actividad de administración se enmarca dentro de este.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente;



Ing. Agr. (Ph.D) Pablo Speranza
Decano
Facultad de Agronomía